

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE
INTERES PARA EL MERCADO**

VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A.

INTRODUCCIÓN

La Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (LMV) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) mediante Norma de Carácter General N°270, de fecha 31 de diciembre de 2009, han impuesto que los emisores de valores de oferta pública deben establecer normas internas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores y al manejo y divulgación de información para el mercado.

En razón de lo anterior, el directorio del Valparaíso Sporting Club S.A., en adelante VSC, en sesión celebrada con fecha 09 de mayo de 2024, ha aprobado la actualización del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”), vigente desde el día 29 de mayo de 2008..

OBJETO

El presente Manual tiene por objeto establecer la regulación a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por otras sociedades filiales y/o pertenecientes a su grupo empresarial o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores;
- b) La difusión, forma y contenido al público en general de la denominada Información de Interés, reservada y esencial, así como también, de aquella información recurrente que debe ser puesta en conocimiento de la CMF, de los inversionistas y del mercado en general;
- c) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- d) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

PRINCIPIOS RECTORES

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración los principios de buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.

3. No utilizar el nombre de VSC ni de las sociedades filiales o entidades que conforman su grupo empresarial en la que presten sus servicios ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de VSC y de las sociedades que conforman su grupo empresarial.
4. Mantener reservados o confidenciales, aún después del cese en su condición, cargo o función, cuantos datos e informaciones reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.
5. No utilizar en beneficio propio la información que hubiesen obtenido de VSC, de las sociedades que conforman su grupo empresarial, de sus proveedores, clientes o accionistas.
6. Considerar permanentemente en todas sus actuaciones, el Código de Ética y Conducta aprobado por VSC y las disposiciones que haya determinado el directorio en relación a las instancias de aprobación y difusión de información al mercado.

I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL:

1. Interesados e involucrados:

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

- a. Directores
- b. Gerentes y administradores
- c. Ejecutivos principales, entendiéndose por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores; siendo a) b) y c), los interesados para efectos del presente Manual
- d. Todo trabajador de VSC y/o sus filiales, que, sin tener la calidad de interesado, por la naturaleza de sus funciones o la participación en ciertos procesos, tenga acceso a información privilegiada, reservada, esencial o de interés, no divulgada al mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a VSC -según decida el Directorio y/o Gerente General- que en razón de sus cargos y actividades tengan acceso a información privilegiada.

2. Valores:

El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones de adquisición o enajenación de valores, que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles en acciones, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros y, en general, valores que hayan sido emitidos por VSC o cualesquiera de las sociedades filiales y que coticen en bolsa o en otros mercados, así como también operaciones de futuros.

Asimismo, quedarán sometidas a las disposiciones del presente Manual aquellas operaciones que tengan por objeto valores emitidos por otras compañías, y respecto de los cuales los Interesados hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con VSC.

Para los efectos de este Manual la expresión Valores se refiere tanto a los instrumentos señalados en el primer y segundo párrafo de esta letra b).

II. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL Y DEL CUMPLIMIENTO

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y sus modificaciones es el Directorio.

Como órgano societario encargado de hacer cumplir las disposiciones del presente Manual, el Directorio aplicará las sanciones y métodos de resolución de conflictos señaladas en este Manual.

III. DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR VSC O POR OTRAS SOCIEDADES FILIALES PERTENECIENTES A SU GRUPO EMPRESARIAL

Los Interesados e involucrados deberán comunicar al Gerente General las operaciones que efectúen sobre Valores de VSC y de las sociedades filiales pertenecientes al grupo empresarial de aquélla, dentro de 2 días hábiles siguientes a aquel en que se hayan cursado las transacciones de que se trate. La información deberá ser remitida de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo I del presente Manual, mediante correo electrónico dirigido a aquel en los términos que indique el formulario que se confeccionará para tales efectos. El formulario indicará al menos la fecha, hora, cantidad e identidad de los Valores adquiridos o vendidos y el precio y motivos de la operación y la eventual relación que la operación en cuestión tenga con otras operaciones previamente efectuadas.

Las personas que adquieran la calidad de Interesados o involucrados por incorporación a VSC, deberán informar al Gerente General, a más tardar dentro de los 10 días de haber adquirido tal calidad, todos aquellos Valores de su titularidad, emitidos por la sociedad, sus filiales o entidades que forman parte de su grupo empresarial, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que al respecto dicte dicha entidad fiscalizadora.

Cabe hacer presente que el artículo 17 de la LMV señala que los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiéndose por esto, lo señalado en la NCG N° 277 de la CMF.

Por su parte, el artículo 18 de la LMV señala que los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades (controladas) directamente por ellos o a través de otras personas deberán informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de VSC, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos Valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio de VSC determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

Por su parte, la obligación de información respecto de las entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras a), b) y c) del acápite I N°1 de este Manual o controladas a través de otras personas, recaerá exclusivamente sobre ellas mismas.

Las comunicaciones antes referidas serán mantenidas en reserva por el Gerente General y archivadas en orden cronológico.

IV. PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN DE EFECTUAR TRANSACCIONES

Queda expresamente prohibido a los Interesados e involucrados, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con Valores ya sea de la empresa o del grupo empresarial, en los siguientes períodos:

- a. 30 días anteriores a la divulgación de la información financiera anual y trimestral y hasta un día después de su envío a la CMF. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, los Sujetos Obligados, así como como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, Transacciones sobre los valores emitidos por VSC, dentro de los 30 días previos a la divulgación de sus estados financieros trimestrales o anuales (el “Periodo de Bloqueo Legal”). Para estos efectos, la fecha de divulgación de sus estados financieros será aquella que VSC informe a la CMF y que se publica en el sitio web de esa entidad;
- b. Durante los períodos de cierre de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, adquisiciones o reestructuraciones societarias. Al respecto, se entenderá por “períodos de cierre de negociaciones” el mes anterior al que se materializarán las operaciones descritas.
- c. Durante los períodos de cierre de operaciones comerciales significativas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera apreciable en la cotización de los Valores.
- d. Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta que se proceda a su publicación

general.

No obstante, la obligación de abstención no será aplicable si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente o de bonos convertibles en acciones; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; o (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados o (v) por sucesión por causa de muerte.

V.

NORMAS SOBRE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN:

a) Concepto de Información Privilegiada, Reservada, Esencial y de interés:

Información privilegiada: Es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Reservada: Es aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de VSC, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

Información Esencial: Se entiende por Información Esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa a VSC, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones; (ii) el rendimiento de los negocios; y (iii) la situación financiera.

Información de interés: Toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

a.1) Obligaciones de los Interesados e involucrados:

Mientras la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés no haya sido puesta en conocimiento de la CMF y del mercado y público en general, los Interesados e involucrados que dispongan o tengan acceso a ella deberán guardar reserva y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los Valores sobre los cuales posea información. Sin perjuicio de lo anterior, se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

- 1.- Realizar cualquier tipo de transacciones de los Valores de VSC u otros a los que se aplique este Manual.

Esta obligación no será exigible si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente o de bonos convertibles en acciones durante el mismo período; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados o (v) por sucesión por causa de muerte.

Se exceptúan también de esta prohibición el cumplimiento de transacciones acordadas por los Interesados con anterioridad al conocimiento de la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés.

- 2.- Comunicar dicha información a terceros.
- 3.- Recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o transfieran cualquier valor de VSC o de las entidades pertenecientes al grupo empresarial.

a.2) Mecanismos de resguardo de la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés:

1. El conocimiento de la información será estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (en adelante los interesados e involucrados), y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.
2. El Gerente General llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en la forma que lo determine.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la

responsabilidad del Gerente General y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el registro.
- b) Cuando sea necesario agregar a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

- 3. Los interesados e involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los interesados e involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo II del presente Manual, en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Gerente General en el Registro Documental Reservado.

a.3) Difusión de la información reservada y esencial:

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la CMF en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N°30 modificada por la NCG N°346 y la Circular 1.737 de la SVS y sus modificaciones, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

La información esencial deberá ser comunicada a la CMF y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o se hayan firmado los acuerdos o contratos con las contrapartes en la operación.

La comunicación que se dirija a la CMF deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Sección II, numeral 2.2 letra A) de la Norma de Carácter General N°30 modificada por la NCG N°346 de la CMF, no contemplándose normas adicionales a su divulgación.

a.4) Difusión de información de interés:

La información de interés, tal como los estados financieros trimestrales y anuales, la memoria y otros antecedentes económicos y financieros son sometidos a la aprobación del

Directorio de VSC previo a su publicación en la página de la CMF.

Además, la información de interés será puesta a disposición del público en general, a través del sitio Web de la sociedad bajo el link "Información de Interés".

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

b) Relación con los medios de Comunicación:

El Presidente del Directorio y/o el Gerente General serán los portavoces oficiales y representantes para con los medios de comunicación y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados e involucrados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre VSC o sobre las sociedades que componen su grupo empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la CMF, a los inversionistas y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

En el evento de que aparezca información de VSC en los medios, sin que haya sido divulgada oficialmente, el Gerente General la examinará para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda, a través de los portavoces definidos.

c) Relación con analistas e inversores:

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, serán de responsabilidad del Gerente General. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

En general, la información debe ser transmitida al mercado de forma equitativa y simétrica, de manera tal que todos los partícipes tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que VSC debe trasladar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida.

VI. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la sociedad.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en los casos indicados en punto V Períodos de Prohibición o Bloqueos de este Manual, la violación de las prohibiciones establecidas allí, además de los efectos laborales que puedan corresponder, el infractor tendrá la obligación de pagar, a la Sociedad y a opción del Gerente General y/o Directorio, una multa equivalente a: (i) un porcentaje de la operación; o (ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley. Conjuntamente con lo anterior, la Sociedad podrá divulgar al mercado, y a través de los mecanismos que el Gerente General estime pertinente, la infracción y correspondiente sanción.

VII. COMUNICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas a la CMF y se actualizará la página web: www.sporting.cl con el presente documento.

Del mismo modo, se recordarán las obligaciones contenidas en el presente Manual, en Comités de gerentes, reuniones especiales fijadas con este propósito y correos electrónicos dirigidos.

VIII. VIGENCIA

El Manual ha sido aprobado por el Directorio del Valparaíso Sporting Club S.A. en sesión celebrada con fecha 29 de mayo de 2008 y su actualización -que corresponde a la presente versión- mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Directorio N° 3687 celebrada con fecha de 09 de mayo de 2024.

ANEXO I

**Manual de Manejo de Información
de Interés para el Mercado
Comunicación de Transacciones**

APELLIDOS Y NOMBRE:

Cédula de identidad.....

Domicilio.....

Empresa:

Cargo/Puesto:

TIPO DE OPERACIÓN:	Compra	Venta
	Otras	
	Fecha	Hor
	Cantidad	a

TITULARIDAD:	<input type="checkbox"/>	Directa
	<input type="checkbox"/>	Indirecta
		Apellidos y Nombre:

EMPRESA:

TÍTULOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
CLASE:
NÚMERO:

OBJETO DE LA OPERACIÓN
RELACION CON OTRAS OPERACIONES

INTERMEDIARIO FINANCIERO:

SALDO / POSICIÓN:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

En _____, _____ de _____ de 202____ FIRMA:	RECIBI COMITÉ DE MANEJO
---	-------------------------

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El que suscribe, _____, dispone o puede disponer, como consecuencia de su relación laboral o profesional en _____, y de su desempeño en el "Proyecto _____" (el "*Proyecto*"), de información confidencial y reservada (*"Información Confidencial"*), relativa a _____, habiéndosele comunicado expresamente que la "*Información Confidencial*" deberá ser utilizada única y exclusivamente para llevar a cabo el "*Proyecto*".

Mediante la suscripción del presente documento, el firmante señala:

Primero: Se compromete a utilizar de forma absolutamente reservada la "*Información Confidencial*" así como la elaborada durante la preparación y ejecución del "*Proyecto*" por lo que no podrá publicarla en ningún caso, ni reproducirla, fotocopiarla o difundirla por ningún medio verbal o escrito, salvo en la medida estrictamente necesaria para la consecución del "*Proyecto*" y responsabilizándose de que con ello no se producirá una divulgación de la "*Información Confidencial*" no amparada por los términos de este documento. Como consecuencia de este compromiso de confidencialidad, se obliga a tener debidamente segura y custodiada cuanta información le sea facilitada y obtenga en relación con el "*Proyecto*".

Igualmente se compromete a suministrar a sus colaboradores únicamente la información estrictamente necesaria para la consecución del "*Proyecto*", responsabilizándose de que este compromiso sea asumido por el personal al que haya transmitido parte o la totalidad de la "*Información Confidencial*".

Segundo: Se compromete a no facilitar ninguna información más que la estrictamente necesaria para que la consecución del "*Proyecto*", en los términos más eficientes y seguros posibles. En este sentido, en ningún caso se facilitará información relativa a la preparación y formalización de ofertas de compraventa de energía al mercado, o a las actividades de comercialización.

Tercero: Se compromete a incluir en toda la documentación intercambiada con el equipo de cualquier empresa interviniente en el “*Proyecto*” la mención de “*Confidencial*” así como, en caso de que resulte apropiado en función de las circunstancias, la siguiente advertencia (u otra de contenido similar):

“Este documento se recibe a los solos efectos de permitir los trabajos del “*Proyecto*”. Su receptor se compromete expresamente a (i) no utilizar la información contenida en este documento para otros fines, (ii) guardar constancia de la persona o personas que tuvieran acceso a su contenido y (iii) destruir o reintegrar cualquier ejemplar de este documento a la empresa titular en la eventualidad de que el “*Proyecto*” no se perfeccionara”.

Los compromisos contenidos en el presente documento vincularán al abajo firmante aunque deje de prestar sus servicios profesionales en la empresa.

En prueba de conformidad, firma este documento en

_____, a ____ de _____ de 202 .